



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Ministerial N° 241/2020
La Paz, 16 de Octubre de 2020

Vistos y Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 321 que, la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: "*Los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Publico, sin excepción...*".

Que, el inciso c) del artículo 20 de la citada Ley, establece entre las atribuciones del Órgano Recto, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 1178, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la señalada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el inciso a) del Parágrafo I y el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 122 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prescriben que la Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del Ministerio, en el marco de la normativa legal vigente; y tiene bajo su dependencia, entre otras, a la Unidad Financiera que es responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.

Que el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, señala que las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto que deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que el Artículo 3 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 139 de 27 de junio de 2013, de este Ministerio, prescribe que el RE-SP del Ministerio de Gobierno, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa contabilización por el Órgano Rector; asimismo, señala que la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4, 6 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

ramo correspondiente; Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio; y el emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias, de conformidad al Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

Que, el parágrafo I del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto; Asimismo, el parágrafo II de la mencionada disposición normativa establece que el Reglamento Especifico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector; por su parte el parágrafo II, refiere que el Reglamento Especifico deberá establecer: a) Las Instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Especifico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº0493/2020 de 3 de agosto de 2020, señaló la pertinencia de la modificación de los Artículos 2, 9, 13, 16, 17, 20 y 25 del RE-SP del Ministerio, por lo que una vez modificados se compatibilizaron las mismas, con la normativa legal vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Legal DGAJ-UAJ Nº 116/2020 de 16 de octubre de 2020, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto" del Ministerio de Gobierno, se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 27 de la Ley Nº 1178; los artículos 9 y 21 del Decreto Supremo Nº 23215, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la Republica (actual contraloría General del Estado); el parágrafo II, del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado mediante Resolución Suprema Nº 225558; y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**" (RE-SP) del Ministerio de Gobierno, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 139 de 27 de junio de 2013, que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Gobierno.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la difusión, aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Arturo Mújica Prije
MINISTRO DE GOBIERNO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD FINANCIERA



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE-SP)**

GESTIÓN 2020
LA PAZ - BOLIVIA

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO | 2 |
| TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico | 2 |
| Artículo 2° Marco Normativo | 2 |
| Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico | 2 |
| Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico | 3 |
| Artículo 5° Difusión | 3 |
| Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento. | 3 |
| Artículo 7° Previsión | 3 |
| Artículo 8° Salvaguarda de Documentos | 3 |
| Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales | 3 |
| Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto | 4 |
| Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional | 5 |
| TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO | 5 |
| CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA | 5 |
| SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL | 5 |
| Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional | 5 |
| Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual | 5 |
| SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO | 5 |
| Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto | 5 |
| Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos | 5 |
| Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos | 6 |
| Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos | 6 |
| Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto | 7 |
| Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | 7 |
| CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA | 8 |
| Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria | 8 |
| Artículo 21° Ejecución del Gasto | 8 |
| Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos | 8 |
| Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias | 8 |
| CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA | 8 |
| Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria | 8 |
| Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria | 9 |

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Gobierno, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Gobierno, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Gobierno deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Director General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Gobierno o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Gobierno, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) El Ministro es responsable de:
1. Aprobar el presupuesto institucional;
 2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
 3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
 5. Formular su presupuesto de funcionamiento;
 6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
 10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:
1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Gobierno;
 2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
 3. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
 4. La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
 5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
 6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
 7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
 8. Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
 9. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro de Gobierno para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
 10. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
 11. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
 12. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
 13. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
 14. La estimación de recursos y su ejecución;
 15. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
 16. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
 17. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Ministro de Gobierno, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Ministro de Gobierno, conjuntamente los Viceministros, Directores Generales y Directores Generales de Asuntos Administrativos, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

- I. El Ministro de Gobierno, a través del Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:
 - a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
 - b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
 - c) Donaciones.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

- II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:
 - a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
 - b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
 - c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
 - d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Director General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

- I. El Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.
La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.
Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.
- II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:
 - a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
 - b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
 - c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

- III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:
- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como provisiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
 - b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
 - d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto del Ministerio de Gobierno deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4. Otros que se considere necesarios.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director General de Asuntos Administrativos una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Gobierno, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Ministro de Gobierno, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Gobierno y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación por del Ministro de Gobierno, para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Ministro de Gobierno conjuntamente el Director General de Asuntos Administrativos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Gobierno y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

CUADRO COMPARATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

| RE SP Vigente | RE SP Actualizado | Justificación Técnico Legal |
|--|---|--|
| <p>Artículo 2º Marco Normativo El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Gobierno, tiene como marco normativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009 La Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992 La Ley 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999 La Ley N° 2137 de fecha 23 de octubre de 2000, modifica la Ley de Administración Presupuestaria Decreto Supremo N° 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, dispone la implantación obligatoria del SIGMA en todas las entidades del sector público Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558, de fecha 01 de diciembre de 2005. El Decreto Supremo 29881, de fecha 7 de enero de 2009, que reglamenta las modificaciones presupuestarias para las Instituciones Públicas Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión. La Ley del Presupuesto General del Estado o Ley Financiera, que por gestión aprueba el del sector público. | <p>Artículo 2º Marco Normativo El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Gobierno, tiene como marco normativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Constitución Política del Estado; La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999. La Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042. La Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión. Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto. Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión. | <p>Se modifica el contenido del artículo 2 conforme a la normativa vigente</p> |
| <p>Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Gobierno, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:</p> <p>a) El Ministro es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el presupuesto institucional; Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado; Aprobar modificaciones intrainstitucionales; Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad; Formular su presupuesto de funcionamiento; Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos; Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto; Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados; Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado; Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual. <p>b) El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Gobierno; Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto; Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto; La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto; | <p>Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Gobierno, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:</p> <p>a) El Ministro es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el presupuesto institucional; Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado; Aprobar modificaciones intrainstitucionales; Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad; Formular su presupuesto de funcionamiento; Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos; Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto; Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados; Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado; Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual. <p>b) El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Gobierno; Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto; Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto; La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto; | <p>Se modifica el contenido del artículo 9 conforme al Manual de Funciones</p> |

| RE SP Vigente | RE SP Actualizado | Justificación Técnico Legal |
|--|---|--|
| <p>3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto</p> <p>4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;</p> <p>5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas Unidades, previa certificación de existir saldos presupuestarios y recursos financieros disponibles.</p> <p>6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Ministerio de Gobierno;</p> <p>7. Supervisar y controlar la formulación del anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Gobierno.</p> <p>8. Participar en la definición de la política presupuestaria del Ministerio de Gobierno.</p> <p>9. Remitir información de ejecución presupuestaria al Ministro y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.</p> <p>10. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro para su revisión y aprobación; al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.</p> <p>11. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto</p> <p>12. La ejecución de los recursos asignados.</p> <p>13. Seguimiento y evaluación del nivel de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados, como a las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.</p> <p>14. Verificar la consistencia y coherencia entre la programación de operaciones anual y el presupuesto de tal manera que estos expresen los planes y políticas institucionales.</p> | <p>5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;</p> <p>6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;</p> <p>7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;</p> <p>8. Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;</p> <p>9. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro de Gobierno para su revisión y aprobación; al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.</p> <p>10. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;</p> <p>11. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;</p> <p>12. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.</p> <p>13. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;</p> <p>14. La estimación de recursos y su ejecución;</p> <p>15. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;</p> <p>16. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;</p> <p>17. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.</p> | <p>Se modifica el contenido del artículo 13 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |
| <p>Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones El Director General de Asuntos Administrativos deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Ministerio y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.</p> | <p>Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.</p> | <p>Se modifica el contenido del artículo 13 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |
| <p>Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos El Director General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas. La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.</p> | <p>Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos El Director General de Asuntos Administrativos y Unidad Financiera con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas. La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.</p> | <p>Se modifica el contenido del artículo 16 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |
| <p>Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos I. El Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual. La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector. Los Montos señalados en el Presupuesto de Gastos a nivel de las categorías programáticas constituyen límites de gasto.</p> | <p>Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos I. El Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual. La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector. Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.</p> | <p>Se modifica el contenido del artículo 17 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |

| RE SP Vigente | RE SP Actualizado | Justificación Técnico Legal |
|--|---|--|
| <p>II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses. b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones. c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto. | <p>II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses. b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión. c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto. | |
| <p>III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La partida 11700 Sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros. b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. c) La partida 11400 Aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual). d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11220 Bono de Antigüedad, 11300 Bonificaciones, 11700 Sueldos, 11900 Otros Servicios Personales (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.7% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, Aporte Patronal Solidario el 3%. | <p>III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como provisiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros. b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual). d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.7% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario. | <p>Se modifica el contenido del artículo 20 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |
| <p>Capítulo II Subsistema de Ejecución Presupuestaria Artículo 20º Programación de la Ejecución Presupuestaria El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente. La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Ministro. Esta programación podrá ser ajustada mensualmente.</p> | <p>CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Artículo 20º Programación de la Ejecución Presupuestaria El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente. La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Ministro de Gobierno, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.</p> | <p>Se modifica el contenido del artículo 25 conforme a la norma básica del Sistema de Programación de Operaciones aprobado por Decreto Supremo 3246 de 5 de 2017</p> |
| <p>Artículo 25º Seguimiento y Evaluación Presupuestaria El Ministro (a) conjuntamente el Director General de Asuntos Administrativos analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Gobierno y comparará los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias. Según los resultados de la evaluación, el Ministro de Gobierno promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.</p> | <p>Artículo 25º Seguimiento y Evaluación Presupuestaria El Ministro de Gobierno conjuntamente el Director General de Asuntos Administrativos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Gobierno y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias. Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.</p> | |